



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
17 MAY 2017	
Recibido.....	1232.....Hs.
Exp. N°.....	33031.....C.D.

**La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de
LEY**

ARTÍCULO 1 – Objeto. La presente ley regula el ejercicio de actividades de equitación deportiva, terapéutica y lúdica, adaptada a personas con discapacidad (equitación adaptada).

ARTÍCULO 2 – Sujetos. La persona humana o jurídica que organiza, promueve o presta servicio comprendido en el objeto de la ley de forma permanente o eventual, exclusiva o complementaria a otra actividad, se somete en lo específico a esta regulación.

ARTÍCULO 3 – Habilitación. El centro donde se desarrolla actividad de equitación deportiva, terapéutica o lúdica, adaptada a personas con discapacidad, debe contar con habilitación de la autoridad local correspondiente para tal fin, la que verifica el cumplimiento de los recaudos mínimos exigidos en la presente, sin perjuicio de las prescripciones generales o particulares que establezcan las regulaciones locales.

ARTÍCULO 4 – Responsabilidad. La persona humana o jurídica bajo cualquier razón social, que solicita habilitación correspondiente, asume la contratación de seguro de responsabilidad civil y demás garantías que establezca la autoridad de aplicación, con objeto de responder frente a la responsabilidad que pueda surgir frente a tercero por el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 5 – Predios. El centro debe indicar uno o más predios donde se desarrolla su actividad, debiendo cumplir en todos los casos con medidas de seguridad apropiadas para personas y animales. Cuando la propiedad del inmueble no coincida en todo con la persona sujeto de habilitación, en el trámite de la misma debe acompañarse el contrato que autoriza el uso de dicho inmueble para tal fin.

ARTÍCULO 6 – Plantel. Cada animal del plantel equino utilizado, debe contar con una certificación inicial de aptitud para el desempeño de la actividad y un certificado de salubridad periódico, otorgados por un profesional veterinario con matrícula vigente en la Provincia. Los centros llevan un registro rubricado por la autoridad de aplicación, de las horas de actividad de los animales, la que no puede superar las cuatro horas diarias, cinco días a la semana.

ARTÍCULO 7 – Adhesión reglamentaria. Los gobiernos locales establecen los recaudos mínimos específicos a cumplimentar por los centros para obtener su habilitación, contemplando cantidad de superficie, instalaciones sanitarias y demás condiciones de seguridad para personas y animales, pudiendo adherir en general a la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Usuarios. El centro requiere al usuario certificación previa, expedida por un profesional medico matriculado en la Provincia, que lo habilita para la practica de actividades de equitación deportiva, terapéutica o lúdica, estableciendo en la misma, los requerimientos específicos a atender en cada caso.

ARTÍCULO 9 - Personal guía. El centro debe contar con personal de guía de las actividades de equitación, idóneo al efecto, el que trabaja bajo la supervisión presencial de un profesional de la salud con titulación en Medicina, Kinesiología, Terapia Ocupacional, Psicomotricidad u otro que expresamente habilite la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10 - Plan de actividades. El centro lleva en una ficha individual, donde se archiva el certificado y los requerimientos específicos del profesional medico que la extiende, un plan de actividades para cada persona, el nombre del personal guía que participa en cada instancia, el nombre del profesional de la salud que lo supervisa y los cambios y evoluciones de la rutina incorporada en el plan de actividades.

ARTÍCULO 11 - Registro. Créase el Registro Provincial de Actividades de equitación deportiva, terapéutica y lúdica, adaptada a personas con discapacidad (Registro de equitación adaptada), en el cual debe inscribirse toda persona contemplada en el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PATRICIA NORMA TEPP
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En las últimas décadas se ha intensificado la utilización de un método denominado "equino-terapia", en el cual la acción del caballo se transforma en una herramienta para mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad y necesidades diferentes.



Es un trabajo terapéutico que, aplicado dentro de un abordaje interdisciplinario, utiliza al caballo como herramienta para alcanzar objetivos de rehabilitación, integración y desarrollo tanto físico como psicosocial de personas con discapacidad. De esta manera, mediante la interacción con el animal las personas mejoran su calidad de vida.

“Lo que se da en la equinoterapia es algo único, es mucho más que el caballo como mera herramienta”. La equinoterapia se basa en un “encuentro entre el caballo y la persona”.

Es precisamente en esa conjunción en la cual el caballo permite trabajar diversas problemáticas de la persona, logrando así optimizar su calidad de vida. Es decir que, lo más extraordinario es que los progresos no se dan “por el caballo, como si fuera un aparato mecánico, sino porque hay una concordancia entre lenguajes. Es algo inexplicable y único, pero el lenguaje del cuerpo del animal y el lenguaje del cuerpo de la persona concuerdan y eso estimula la psicomotricidad de los jinetes”.

- Los beneficios son (motrices, cognitivos y sociales)

Las personas asisten generalmente a clases individuales, y las actividades y ejercicios que se realizan en cada encuentro dependen de las características de esa persona en particular. Cada individuo tiene discapacidades y necesidades diferentes propias, y por lo tanto sus objetivos a alcanzar son distintos, así como las exigencias y los logros, también son acordes y medibles según esas características personales.

La equinoterapia funciona en principio por tres factores específicos del caballo:

- La transmisión de su calor corporal al cuerpo del jinete
- La transmisión de sus impulsos rítmicos que estimulan al cuerpo humano
- La concordancia entre su patrón de locomoción y el de la marcha humana

Estos tres principios actúan permanentemente sobre la persona estimulando su psicomotricidad.

Pero existen otros beneficios, puesto que a partir del trabajo con el caballo se interacciona con el entorno y el medio ambiente, lo que permite abordar otras necesidades de la persona. A través de la equinoterapia y la relación con factores externos las personas usan y despiertan todos sus sentidos y se integran con otras... Tocar al caballo y cuidarlo, sentir el viento y el aire fresco, trabajar y jugar con el instructor... son todos aspectos complementarios que hacen de esta actividad una manera de trabajo muy completa y abarcativa.

Por ejemplo: para un niño al que le costaba la ubicación espacial se idearon ejercicios que se centraban en ese aspecto (pasar por arriba de determinados obstáculos con el caballo, pasar por debajo del caballo, mover el caballo para



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

adelante, ir con el caballo hasta un lugar determinado, pasar entre dos tambores). Pero ésta es una mínima muestra de todas las necesidades motrices, cognitivas y psicológicas del paciente que se pueden tratar.

Es decir que, si bien es una terapia especial para problemáticas de motricidad, también se pueden trabajar los colores, el sentido del tacto, el trato con otras personas, el ánimo, entre muchísimos otros aspectos.

Más allá de que cada clase tiene su dinámica particular, generalmente se respetan ciertos "momentos". El cuidado y la preparación del animal, se lo peina, ensilla y desensilla, acaricia y felicita por su trabajo y se lo alimenta. En esta dinámica el alumno aprende a cuidar de otro ser vivo y a cuidarse a sí mismo.

En este trabajo paciente y consciente aparece un beneficio final... se entabla una relación de afecto inexplicable entre caballo y persona... Y el cariño y el amor curan.

- El Caballo Criollo.

El caballo que se utiliza para las actividades con personas con discapacidad debe tener obligatoriamente ciertas características. En principio es fundamental la mansedumbre. También deben ser caballos asentados y maduros, coordinados en sus andares, no bruscos y espasmódicos en sus movimientos, con cadencia, ritmo y compás. El patrón de locomoción de un caballo de alzada mediana es preferido en esta disciplina por sus movimientos más acordes al movimiento corporal del ser humano.

Es un animal de gran porte con una estructura física fuerte y resistente, pero de alzada mediana, lo que facilita el trabajo con las personas y su monta. Cuenta además con un desplazamiento que ofrece movimientos especiales que concuerdan con el andar del ser humano. En cambio, los niños suelen asustarse con caballos altos, y el andar de los caballos petizos es más descoordinado.

A su vez, es una raza especialmente mansa, tranquila y cariñosa. Siendo animales dóciles y nobles, cuya entrega al jinete resulta incondicional. Posee además una gran capacidad perceptual y mucha sensibilidad, recuerdan lo aprendido y tienen una alta capacidad de adaptación. Esto permite dar confianza al jinete y crear una relación de amistad con el animal.

- Trabajo Interdisciplinario, complementario e inclusivo.

La equinoterapia no es una actividad meramente recreativa, sino que exige mucha responsabilidad y trabajo profesional para poder cumplir su objetivo de mejorar la calidad de vida de la persona.

En la evolución de la terapia con caballos se han detectado elementos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

comunes que deben guiar el trabajo y deben estar presentes siempre: comunicación con otros profesionales para evaluar y trabajar con el paciente de manera interdisciplinaria; comunicación con los padres, dado que sin el apoyo de las personas que viven con el paciente es más difícil lograr mejoras; conocimiento, cuidado y sanidad del caballo; saber mirar el medio ambiente y el entorno de la clase; reconocer los factores internos o del alumno y no perder de vista los objetivos terapéuticos individuales.

Esta es una actividad relativamente nueva, que aún no ha sido regulada debidamente, entonces hay lugares donde se trabaja de manera irresponsable, descuidando algunos de los elementos mencionados y, de esta manera, descuidando también la rehabilitación de la persona con discapacidad Pero vamos en camino a que se le dé el estatus y la reglamentación que necesita.

Nosotros hemos evaluado luego de múltiples entrevistas con profesionales que se dedican a brindar terapia con caballos a personas con discapacidad y visitas a distintos centros en toda nuestra provincia, que es necesario regularla por medio de una ley de la Provincia de Santa Fe.

Pero que esa regulación no debe limitarse a la llamada "equinoterapia" o cualquier actividad terapéutica de habilitación o rehabilitación, que debe incluirse a todas aquellas actividades realizadas con caballos adaptadas a personas con discapacidad, es decir: deportivas, terapéuticas y lúdicas. Pues vemos que los actores son los mismos: persona con discapacidad, caballo y asistente, en un predio/espacio/lugar, específico, que también se debe regular.

La historia de la legislación en esta temática en nuestra provincia como la comparada con otras provincias argentinas ha tenido una constante temática con diverso resultado, pero generalmente resultado adverso a la puesta en vigencia de las iniciativas legislativas.

En cuanto a la temática, el hecho de centrar la regulación en el reconocimiento de la condición terapéutica de la actividad ha sido un escollo. Lo cual entendemos e incluso al cual adherimos.

Estamos convencidos de que la entidad de terapia no puede otorgarla una ley provincial, que es materia propia de la "academia", de las universidades específicas y que el legislador debe garantizar las herramientas para que la actividad se desarrolle sin riesgo para los actores, sin darle un status determinado, tomarla como lo que se presenta en el mundo fáctico, es algo que se practica habitualmente a lo largo de la Provincia de Santa Fe con la intervención de una persona con discapacidad y un caballo, bajo la asistencia de una persona idónea en conocimiento y práctica.

El reconocimiento por ley de la condición terapéutica de la actividad y el consecuente reconocimiento por la obra social de los trabajadores del Estado, ha llevado a que las sucesivas iniciativas hayan caducado y reiniciado reiteradamente sin lograr el censo para la sanción por parte de ambas Cámaras.

Desde nuestra responsabilidad como legisladores y aún adhiriendo y reconociendo en lo personal, las bondades de la práctica y sus efectos benéficos,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

venimos a presentar un proyecto de ley regulatorio, que garantiza la habilitación de los centros, la seguridad de las personas con discapacidad, la protección sanitaria de los animales y la actuación de los profesionales, y lo que consideramos importante para el futuro, la obligación de documentar todas las instancias, lo cual redundará en rápida elaboración de estadística y consecuentemente en la estructuración científica que permitirá llegar a otras instancias legislativas.

En sentido llano, traemos un proyecto para llegar a la ley posible.

Hemos tenido en cuenta que la habilitación de los centros es de incumbencia local, por lo cual el artículo 3 de nuestra propuesta exige la habilitación pero deja a las autoridades locales la regulación de las condiciones necesarias para efectuarla, pero el artículo establece exigencias mínimas en relación al predio, básicamente la identificación del mismo.

En cuanto a los animales, se debe garantizar la sanidad de los mismos mediante certificación de un profesional veterinario con matrícula vigente en la Provincia y un control documentado de las horas diarias trabajadas, que no pueden exceder de cuatro.

Las personas con discapacidad para realizar la actividad debe contar con certificación expedida por profesional médico autorice la posibilidad de hacerla, no hablamos de prescripción de terapia.

En cuanto al personal guía de las actividades de equitación, se requiere idoneidad, en consideración de que no existen capacitaciones reconocidas o al menos no en la cantidad suficiente para cubrir las necesidades. Cuando ello ocurra será la oportunidad de modificar la ley ampliando los requerimientos. Pero se establece la obligación de contar con la **supervisión presencial** de un profesional de la salud con titulación en Medicina, Kinesiología, Terapia Ocupacional, Licenciatura en Psicomotricidad u otro que expresamente habilite la autoridad de aplicación.

Por último, se establece la obligación de archivar una ficha individual con el certificado y los requerimientos específicos del profesional médico que lo extiende, el plan de actividades, el nombre del personal guía que participa en cada instancia y el nombre del personal de la salud que lo supervisa. Constando los cambios y evoluciones de las rutinas incorporadas en el plan de actividades.

Lo cual redundará en una permanente evaluación de la actividad con cada persona, tanto con discapacidad, guía o supervisor profesional, como de los animales. Y además servirá como dato estadístico.

Por último y para completar el esquema de control, seguimiento y evaluación de la actividad en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, crea un registro provincial en el que obligatoriamente se deben inscribir todas las personas que organizan, promueven o prestan servicio comprendido en el objeto de la ley de forma permanente o eventual, exclusiva o complementaria a otra actividad.

Señor Presidente, este proyecto representa un anhelo mucho tiempo postergado de santafesinos repartidos por todo el territorio, en franco crecimiento. Quienes tienen la ilusión de mejorar la calidad de vida de sus familiares, con la certeza de que ello es posible, por el conocimiento empírico de que es posible, porque lo ven en el transcurrir de la actividad, aunque la ciencia no lo haya determinado unívocamente.


Nosotros, los legisladores, tenemos la obligación de exigir que esa actividad que genera tantas expectativas se realice con los mínimos recaudos en




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cada lugar y que deba ser habilitado y conocido, para minimizar riesgos e impedir que sea consecuencia de una aventura improvisada. Por el bien de las personas y de los animales.

Es por ello, que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en esta iniciativa con su voto.


JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial


PATRICIA NORMA TEPP
Diputada Provincial